

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.

Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

# BOLETIN DE SANTANDER.

## ARTICULO DE OFICIO

### Gobierno civil de la Provincia de Santander

Ayuntamientos.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Enero último me dice de Real orden lo siguiente.—Proponiéndose S. M. la Reina Gobernadora que á fin de llevar á efecto las indemnizaciones que deben ser consecuencia de lo dispuesto en la ley para la nueva organizacion de los Ayuntamientos del Reino, se fijen reglas que concilien la conveniencia pública con los principios conservadores del derecho de propiedad particular, y con los respetos á que son acreedores los títulos fundados en distinguidos y notorios servicios prestados en favor del Estado; y considerando S. M. indispensable al efecto un conocimiento previo el mas exacto posible, del número, clases y origen de todos los oficios municipales que existan en la Monarquía y que no correspondan á la clase de electivos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:—1.º Los Gobernadores Civiles formarán y remitirán al Ministerio de mi cargo en el término de un mes estados arreglados al modelo adjunto, y expresivos de todos los oficios de Regidores, Secretarios, Alguaciles, Porteros y demas dependientes de los Ayuntamientos actualmente existentes en todos los pueblos de la provincia de su respectivo mando, y que en cuanto á su renovacion no esten sujetos á las reglas comunes fijadas por los Reales decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833, que tratan de la eleccion para los cargos de república.—2.º Por medio de notas á dichos estados se expresarán con la debida distincion y claridad las diferentes clases y procedencia de cada uno de los mencionados oficios, especificándose los que hayan sido enagenados de la Co-

rona por título oneroso, los que procedan de mercedes remuneratorias por servicios hechos al Estado en general ó en particular á los mismos pueblos, los perpetuos por juro de heredad, los vitalicios por nombramiento Real, los de Señorío jurisdiccional y abadengo, y los de cualquier otra especie ó denominacion; manifestándose asi mismo los que tengan una procedencia ilegítima, ó al menos dudosa, como derivados de la usurpacion ó de una posesion que no esté debidamente justificada.—3.º Se expresará igualmente con la conveniente calificación el valor en renta y venta cierto, existimativo ó aproximado de cada uno de los referidos oficios, el importe de las adealas, emolumentos, sueldo ó derechos anejos á ellos y su situacion actual, bien se hallen servidos por los propietarios ó tenientes, bien se hallen arrendados, explicando en el primer caso los nombres y domicilios de unos y otros, y en el segundo bajo qué codiciones y autorizacion.—4.º Se dará asimismo una noticia exacta de los oficios municipales enagenados que se hallen en secuestro ó depósito, y que hayan revertido ó deban revertir á la Corona, bien por no haber satisfecho los actuales poseedores ó sus causantes el servicio de valimiento, bien por no haberse cumplido las cláusulas de su concesion, bien por haber sido consumidos previo el correspondiente tanteo, bien por haber caducado la gracia por cualquiera otra causa ó motivo.—5.º Finalmente, los Gobernadores Civiles cuidarán de no omitir ningun dato, noticia ú observacion de cuentas puedan ser conducentes para dar una idea clara y verídica del número, naturaleza y origen de cada uno de los enunciados oficios, á fin de que con presencia de ellos pueda formarse su cálculo exacto ó aproximado del importe á que ascenderán en su caso las indemnizaciones de los

que tengan derecho á ellas, y de los medios mas expeditos, justos y menos gravosos que podrán adoptarse para hacerlas efectivas, ya sea á expensas del Estado ó de los pueblos inmediatamente interesados en la desaparicion de unos privilegios tan nocivos por lo comun á su prosperidad y buena administracion.=De Real orden lo comunico á V, S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.=Lo que traslado á VV. para su gobierno é inteligencia y el mas exacto cumplimiento; previniéndoles que sin demora ni retraso remitan á este Gobierno civil las noticias que se piden en la preinserta Real orden con arreglo al modelo puesto á continuacion.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander Febrero 14 de 1835.=José de la Cantolla=Juan Antonio Garnica Secretario interino.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

*Estado que demuestra el número, clase, sueldo ó emolumentos, y procedencia de todos los oficios de Ayuntamiento de la misma que no pertenecen á la clase de electivos.*

PUEBLOS	Regidores perpetuos por juero de heredad.	Idem Vitalicios	Procedentes de Señorío jurisdiccional y abandengo.	Secretarios.	Alguaciles	Porteros.	Otros dependientes.	Oficios en sequestro ó depósito, con expresion de la causa por que lo esten	Adquiridos por título oneroso.	Procedentes de mercedes reales.	Precio de la agremion de la Corporacion.	Renta fija, emolumentos y adeas.	OBSERVACIONES.
Totales...													

Aquí la fecha.

Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.=Por El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á su Señoría el Sr. Regente de esta Real Audiencia en fecha 13 del actual la Real orden que sigue.=» Al Regente de la Real Audiencia de Valladolid digo con esta fecha lo que sigue.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que hace ese Real Acuerdo, consultando sobre quien ha de conocer de los asuntos que pendian en el juzgado mayor de Vizcaya mediante á que ha sido abolido este juzgado, se ha servido S. M. mandar, que los pleitos del Señorío pendientes en primera instancia en el juzgado mayor, ó en apelacion del corregidor ó Diputacion, se substancien y fallen por el Oidor Decano de esa Audiencia, y los que estubieren en apelacion ó súplica ante dicho Tribunal se terminen ante el mismo. Y con respecto á los negocios del Señorío que en adelante ocurrieren, teniendo en consideracion, que forma una parte del territorio asignado á la Audiencia de Burgos, es la voluntad de S. M. que hasta nueva resolucion el Oidor Decano de este Superior Tri-

bunal conozca y falle los negocios que correspondian al Juez mayor de Vizcaya, y dicha Audiencia conozca tambien de los que eran de la atribucion de la extinguida Chancillería de Valladolid De Real orden la traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos correspondientes á su cumplimiento.»=Y habiendose dado cuenta en el Real Acuerdo por disposicion de su Señoría de la Real orden inserta en su vista se acordó por S. E. la providencia que dice asi.=Obedecese, guardese y cumplase, comuniquese al Señor Oidor Decano de este Tribunal Don Eugenio Manuel Cuervo, asi como á la Diputacion y Corregidor del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y circulese por medio del Boletin oficial. Asi lo acordaron los Sres que á continuacion se expresanen en el celebrado en 22 de Diciembre de 1834, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico.=Está rubricado = Don Benigno Fernandez de Castro.=Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Burgos 23 de Diciembre de 1834.=Don Benigno Fernandez de Castro.= Señores Su Señoría El Sr. Regente y Señores Cuervo, Ayala, Bodega,

Se nos asegura que el Gobierno ha dispuesto que los 27 oficiales apresados por el vapor Reina Gobernadora, á bordo de la goleta inglesa que conducia municiones de guerra á la costa de Vizcaya, pasen á la Coruña para ser trasladados á Puerto-Rico. Con este motivo se nos dice que algunos urbanos de esta ciudad van á dejar las armas. No podemos dar crédito á esta especie, porque conocemos la sensatez de los individuos de nuestra milicia, y les hemos visto soportar con rostro sereno verdaderas calamidades para la causa pública, y desayres que no correspondian á su moderacion, á su valor, ni á los riesgos que corrieron por sostener los derechos de la escelsa Isabel. Los que el 3 de Noviembre de 1833 dieron á la España entera el ejemplo mas sublime de decision y lealtad: los que no dudaron recoger sobre la arena el guante lanzado con arrogancia por un partido feroz; los que se atrevieron á romper las cadenas con que el despotismo de diez años tubiera aherrajados todavia á los defensores de las libertades patrias, no es posible que diesen el imprudente cuanto injusto paso de abandonar las filas de los leales, tan solo porque la decision del Gobierno no ha sido la que les parecia arreglada. ¿Pues que? El urbano llamado á las armas para sostener el orden ¿tendria un derecho para trastornarle tan solo porque la Autoridad no hace lo que el quiere? Si semejante derecho se concediese la anarquia fuera su precisa consecuencia. El súbdito podrá censurar hasta cierto punto y usando de una libertad racional las disposiciones de la Autoridad, pero jamás faltar á sus deberes á pretexto de que la Autoridad no marcha según sus ideas. Los defectos ajenos nunca justificarán los nuestros.

Mas porque ha de parecer injusta la resolucion del Gobierno respecto á los 27 oficiales prisioneros? Que es lo que se quiere? Su muerte? La carnicería? mas sangre...? Lo diremos con franqueza: Nos horroriza este sistema de fusilamientos continuos, que sin ventaja alguna para los partidos encarniza mas y mas, y acostumbra á los hombres á una ferocidad espantosa a frente de la razon. Sabemos que el monstruo de la guerra se alimenta de sangre; pero tambien sabemos que la necesidad ha enseñado á los hombres á templar todo lo posible los rigores de la misma guerra. No se quita la vida al prisionero; al que rinde sus armas; al valiente que se defiende hasta el último trance, ni al cobarde que es al canzado en su fuga. Desde que se le pone en estado de no ofender, recobra la humanidad sus derechos y ya no se mira al prisionero como á un enemigo sino como un desgraciado.

Las guerras civiles varian es cierto algun tanto de las que se hacen de nacion á nacion: mas aquella variedad solo se dá en los principios. Entonces convienen dureza, castigos fuertes, sangre y suplicios que corten y sofocuen el origen de las disensiones. Pero cuando la guerra civil se regulariza algun tanto, deben observarse en ella las mismas reglas que la humanidad y el derecho de gentes establecieron para todas. Esta máxima es demasiado cierta para que nadie se atreba á impugnarla con razones sólidas.

Sin embargo todos los dias oimos reclaman medidas de rigor y pedir cabezas, como si en derribar las de los ilusos que caen en nuestro poder consistiera el triunfo de la justa causa. Es necesario que hagamos una distincion. Los enemigos ocultos que conspiran y fomentan la rebelion, si se les prueba este delito, merecen morir como traidores. Demasiado cobardes para arriesgar sus personas atizan en secreto la llama devoradora que con-

sume á la patria, y reos de todos los delitos que produce el fanatismo, sus cenizas esparcidas al viento devieran librar á la tierra del peso de tan abominables monstruos. Mas no asi los que empuñan las armas en las guerras civiles cuando ya merecen este nombre. Deben ser tratados como lo serían los enemigos de una nacion estrangera: deben ser respetadas sus vidas si son hechos prisioneros.

Se nos dirá que la clemencia no acabó con la guerra civil; y que los repetidos indultos fomentaron las facciones. Contestaremos que las guerras nunca se acaban por usar de rigor ni de clemencia con los prisioneros. Si dura la guerra es porque hay enemigos no prisioneros; y porque lo físico de la fuerza no logró rendirlos. La clemencia y el rigor son causas puramente morales que solo alterarán el curso regular de la guerra cuando no se ejercitan con oportunidad. La clemencia intempestiva puede ser interpretada por efecto de miedo, y entonces alienta al enemigo; pero el rigor jamás hace deponer las armas al que las lleva con decision cuya circunstancia se conoce por la duracion de la guerra, y por sus azares mas ó menos prósperos.

Dicese que nuestros soldados se baten con heroica resolucion porque saben que los facciosos no dan cuartel. Tambien el enemigo se defiende con obstinada desesperacion sabiendo que de ser vencido le espera una muerte segura. Y lo peor es que perdemos en esta paridad de circunstancias; porque la pericia de nuestros acreditados militares no nos produce aquellos grandes resultados que debieran ser su consecuencia precisa. El extraordinario esfuerzo de un enemigo que acomete al mas evidente riesgo, porque le da lo mismo pececer en el que siendo prisionero, quita á la estrategia todo su prestigio, lo que no sucederia dandose cuartel. De modo que ya se considere la cuestion en política ya según derecho de gentes, conviene perdonar la vida á los prisioneros. A la vista de tales razones que podriamos esforzar hasta el último grado de convencimiento sería justa la resolucion del Gobierno que mandase á Puerto-Rico á los veinte y siete oficiales en el concepto de prisioneros. Pero aun cuando un rasgo de clemencia de la escelsa Cristina, salvase á estos desgraciados ¿habria en Santander quien se juzgase ofendido porque no se les mande quitar la vida? quien dejase las armas confiados por la lealtad, porque no se derrame la sangre de 27 victimas? No es una calumnia: es un ratero medio de que se valen los malvados para disminuirnos. En los urbanos de Santander no hay mas que orden y el mas puro deseo de que reynen las leyes en toda su energia. Quien diga lo contrario falta villanamente á la verdad.

## ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

*Sesiones del dia 16 y 17 de Enero.*

Se leyó el presupuesto de Marina y el dictámen de la comision que propone diferentes economias fundandolas en principios sólidos y discutido con detencion puesto á votacion primero la propuesta del Gobierno y en seguida el dictámen y economias de la comision fué aprobado en su totalidad. Seguidamente se aprobó el número 1.º en que se señalan para la Secretaria del Despacho de Marina 530,246 rs. 16 mrs. 2.º El Gobierno pedia para la Junta de Administracion económica de la armada 458,794 rs. 13 mrs. y la comision proponia la rebaja de 13,500 rs. que fué aprobada. 3.º Se aprobaron 403,917 rs. 24 mrs. pedidos por el Gobierno para la Intendencia é intervencion y pagadurías generales

con que se conformó la comision. 4.º El Gobierno pedía para gastos de faluas de recreo de S. M. 52,317 rs. y se aprobó con la rebaja de 19,330 que proponia la comision.

Esta discusion fué suspendida para dar cuenta del dictámen de la comision de Hacienda relativa al mismo ramo que se mandó imprimir y repartir. Se pasó á la comision que habia entendido en el exámen del presupuesto de Gracia y Justicia la adiccion remitida por el mismo y se cerró la sesion.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Comillas 10 de Febrero de 1835.*

Mi estimado amigo: Los hechos manifiestan que es defectuoso el plan que seguimos para nuestra regeneracion política. Nuestro Campeon Villegas se plantó en la Palestra la noche del sabado 7 del corriente con Ulpiano el de Casar, los dos de Santillana y el herrero de Novales. Principiaron sus fazañas presentándose los tres últimos en la casa del Alcalde á quien le quitaron el caballo, y segun se dice, cinco mil reales: robaron en seguida la depositaria del valle en la que habia seis onzas de oro, luego el estanquillo del tabaco y otro caballo de D. Antonio Nicolas vecino de dicho pueblo. Pasaron desde allí á Cobreces donde robaron tambien el estanquillo, dos caballos á D. Juan Antonio Lopez, y otro al mesonero de dicho pueblo; y habiéndose reunido á ellos D. Juan de Villegas hermano de nuestro Campeon, vinieron á esta villa sobre las tres de la mañana del domingo, donde despues de haber cenado y almorzado saquearon tambien el estanco llevando de él quinientos rs un caballo á D. Pedro Martinez y dos mozos de los alistados para la quinta; quitando las caravinas y gorras á los dependientes del resguardo, saliendo de aqui los nueve personajes todos montados armados y con otro caballo cargado tambien de armas. Yo por fortuna ó por desgracia no lo supe hasta las ocho de la mañana, hora en que ya habian salido con direccion á el lugar de Lamadrid. Del Valle de Valdaliga, desde donde cruzaron á Labarces. Uno de los mozos que llevaron de aqui, regresó anoche y dice que el otro tambien se escapó el domingo al medio dia. Pero lo que no puede llevarse en paciencia, es que siete miserables como estos hayan hecho cuanto les dió la gana en esta villa, á vista esencia y paciencia del Ayuntamiento. Nunca quieren VV. acabar de creer que todo cuanto me rodea es faccioso, y yo digo que falta muy poco para que yo no pueda decir lo que dicen de las provincias que hasta los árboles y las casas lo son. Lo peor es que no cambiándose el sistema de gobierno que tenemos cada día habrá mas, pues como son necesarias tantas pruebas: nunca podremos prevenir ni sofocar una insurreccion hasta que haya estallado. A dios mi amigo conservése bueno y con tranquilidad pues yo ni aun con las mayores precauciones creo esté seguro. Mas creo lo estén los 27 cogidos en el buque por el vapor: así vá ello. Es suyo siempre &c.

Al insertar esta comunicacion no podemos menos de escitar el celo de las Autoridades á fin de que aprovechen los preciosos momentos que aun existen en la provincia llena de elementos para conservar su tranquilidad, y alejar los horrores de la guerra civil que asola á las vecinas.

Haro 10 de Febrero. La faccion que nos hacia muchas visitas en la ribera del Ebro, manifiesta su colonería desde que los urbanos les damos la cara: nos divertimos con ellos pues corren como las libres. El sábado último se les interceptaron en el Puente de Mi-

rauda de Ebro muchas cargas de piedras de chispa que se conducian entre garbanzos, y paquetes de pólvora mezclados tambien con arroz. Aqui hay mucha tropa y el mas esquisito entusiasmo. El Brigadier Amor manda una columna de dos mil quinientos voluntarios Riojanos y 180 caballos id. muy temidos de la faccion por su decision y valentia. E. P.

En nuestro número anterior insertamos el parte del Juez de San Vicente de la Barquera.

Nada es comparable con los mágicos efectos que saben producir las Autoridades animadas del deseo de servir eficazmente á la noble causa que defendemos. San Vicente de la Barquera es un pueblo desarmado, en el cual aun no se ha creado la milicia urbana. Con todo su decidido alcalde mayor inmediatamente que supo la presencia de los rebeldes en su jurisdiccion, supo crearse una fuerza bastante á libertar de los vandidos su territorio. No dudamos que tratará de formar la milicia urbana inmediatamente y esperamos que bajo su Autoridad prosperará esta protectora institucion, y que su partido será deudor á su celo y actividad de una fuerza que protegerá sus fortunas de las incursiones de esos facineros encubiertos con la máscara de defensores del Ex-Infante Don Carlos.

Santander 14. Habiendonos propuesto informar al público cuantos por menores adquiramos acerca de la aprension de la goleta Isabel Ana, comunicaremos algunos detalles nuevamente adquiridos. El tribunal de Marina ha declarado buena presa la aprension en virtud de los méritos que han precedido al efecto. Segun se nos ha informado de las declaraciones del oficial ingles encargado de la presa resulta que como oficial perteneciente al buque aprensor, y que estuvo desde aquel momento abordo de la goleta apresada, que en el momento que pasó á esta se dirigió á la cámara donde no halló á los supuestos pasajeros, de que aun no tenia noticia pero que habiendo observado que inmediato á la cámara debia haber gente, segun indicios que notó, pidió fuerza armada al vapor, y habiéndose dirigido de nuevo á ella acompañado de un oficial de tropa con 15 soldados, hallaron con efecto á los 27 oficiales españoles en un retrete formado en la bodega como un secreto. Que en dicha estancia habia los correspondientes catres para ellos, debajo de los cuales, como así bien de las almohadas, se encontraron diversos cartuchos con bala. Que despues de traspasados al vapor volvió á la goleta, y viendo que el capitán y maestre arrojaban algunos efectos al agua, reprendió al primero afeando su proceder y le contestó que eran las banderas para señal de tierra, pero que ya para entonces se habian arrojado efectos hasta en valor de cinco mil duros y todo esto con tono de arrogancia.

Por las declaraciones dadas por los prisioneros resulta se dirigian para *Constantinopla*. Se nos asegura que estos prisioneros deben ser trasladados á la Coruña para remitirlos desde allí á Puerto-rico donde han sido destidados.

### *Precios de frutos del Reino y Coloniales.*

Santander 15. = Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 1/2 y 44 1/2 rs. arroba en partida.  
Idem de Trinidad 33 43 rs. arroba en partida. =  
Cacao Caracas las 107 libras netas de 38 á 42 pesos de 15 rs. las 107 libras. Idem Guayaquil id. de 24 á 26 id. id. = Harina de 1.ª 17 1/2 rs. arroba en partida. = Idem de 2.ª á 15 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ.